



Carranza impone su visión agraria

POR EDGAR D. ROJANO GARCÍA*
comunidad@nuevoexcelsior.com.mx

La ley promulgada el 6 de enero de 1915 dio las bases para el reparto de tierras en el país

La Ley Agraria expedida por Venustiano Carranza el 6 de enero de 1915 fue utilizada como antecedente para la elaboración del artículo 27 constitucional, referente a la tenencia de la tierra.

Tras la ruptura con la Soberana Convención Revolucionaria, Carranza instaló, en noviembre de 1914, su gobierno en el edificio de Faros del puerto de Veracruz. Desde la capital del constitucionalismo empezó a emitir una serie de medidas encaminadas a satisfacer –según su parecer– las necesidades económicas, sociales y políticas que reclamaba el país; de esta manera, expidió una serie de decretos sobre el municipio libre, las relaciones familiares (referente al matrimonio y al divorcio) y la Ley Agraria.

Entre estas medidas dictadas por el Primer Jefe destacaba la referente a la cuestión agraria, no sólo porque era una de las demandas centrales de la Revolución, sino porque era la primera vez que hacía referencia explícita al tema.

La redacción de la Ley Agraria le fue confiada a uno de sus hombres más cercanos, al licenciado Luis Cabrera, quien, como diputado a la XXVI legislatura, durante el gobierno maderista, había defendido la restitución de ejidos a los campesinos. Dicha postura le ganó, incluso, el reconocimiento del abogado zapatista Antonio Díaz Soto y Gama.

El programa agrario carrancista empezaba por reconocer que una de las principales causas del descontento de los pueblos era el despojo de los terrenos comunales o de repartimiento. Esto traía como consecuencia que los campesinos, despojados de los medios indispensables para subsistir, cayeran en una especie de “esclavitud” que se ejercía por medio de la tienda de raya, las deudas hereditarias y el confinamiento al interior de la hacienda. Por consiguiente, era “palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres”.

De esta manera, la Ley Agraria declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos,

rancherías, congregaciones o comunidades; se estableció que el gobierno nacional podía recurrir a la expropiación de terrenos para dotar a las comunidades que, ya sea por falta de títulos o porque sus ejidos habían sido enajenados legalmente, no se hicieran acreedoras a la restitución; se crearían, para llevar a cabo todo el proceso burocrático, una Comisión Nacional Agraria y comités particulares ejecutivos con sus similares en cada estado de la República; las solicitudes de restitución y “concesión” de tierras debían presentarse directamente ante los gobernadores, autoridades “políticas superiores” o los jefes militares; dichas autoridades podían resolver si procedía o no la petición de los pueblos, y la Comisión Nacional Agraria sería la encargada de sancionar

las dotaciones expidiendo los títulos respectivos.

Asimismo, la ley dejaba abierta la posibilidad de que los “interesados” que se creyeran perjudicados presentaran su reclamación ante los tribunales respectivos dentro del plazo anteriormente señalado; por otra parte, aquellos que se inconformaran con la expropiación de sus tierras sólo podían aspirar a que el gobierno los indemnizara, aun cuando les asistiera la razón.

Parecía que la ley atendía con toda justicia la cuestión agraria, sin embargo contenía diversas disposiciones que no podían ser compartidas por otras facciones revolucionarias. Carranza estaba convencido de que había que combatir el latifundio y favorecer la pequeña propiedad; por ello, dejaba en claro que, al dotar de tierras a los pueblos no se trataba de ninguna manera de “revivir las antiguas comunidades, ni de

crear otras semejantes”, sino únicamente de proporcionar elementos a los campesinos para librarse de la “servidumbre económica”. Asimismo, establecía que la propiedad de las tierras no pertenecerían “al común del pueblo”, sino que habrían de “quedar divididas en pleno dominio”.

La visión carrancista sobre cómo resolver el problema agrario chocaba evidentemente con la de los campesinos del centro del país, en especial del zapatista estado de Morelos, que precisamente se habían lanzado a la Revolución para recuperar sus ejidos y recrear su forma de vida comunal.

Estas “inconsistencias” se debían, reconocería años después el propio Cabrera, a la redacción “precipitada e insuficiente” propia de los momentos críticos que vivía la Revolución. Aún así sería el referente legal para el reparto agrario.

*INVESTIGADOR DEL INEHRM



La Ley Agraria del 6 de enero de 1915 fue retomada durante las discusiones del Congreso Constituyente de Querétaro.



Licenciado Luis Cabrera, autor de la Ley Agraria.



Privados de los medios para subsistencia, los campesinos vivían prácticamente en un estado de esclavitud.

ANTECEDENTES Y RESULTADOS

- La Ley Agraria se inspiró en un discurso de Luis Cabrera titulado: *La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano.*
- Las autoridades militares debían publicar y pregonar la Ley en cada una de las plazas o lugares que fuera ocupando el Ejército Constitucionalista.

Fotos: Cortesía INEHRM

La ley de Carranza rompió con el zapatismo